



FACULTAD DE POSTGRADOS

**MAESTRÍA EN DERECHO DIGITAL E INNOVACIÓN CON MENCIÓN EN
ECONOMÍA, CONFIANZA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**PLANIFICACIÓN LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL
ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MEJORAS AL AVISO LEGAL Y LA CREACIÓN DEL
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ADOLESCENTES PARA EL ÁREA DE
ADMISIONES DE LA UDLA – QUITO, 2022**

Profesor

Lorena Naranjo

Autores

María Lorena Moreira Feraud

Gladys Verónica Tapia García

2022

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la fe y la fuerza que se transformaron en la perseverancia para alcanzar este logro.

A nuestras familias, por su apoyo constante y la inspiración que nos impulsan a ser mejores.

RESUMEN

La Universidad de Las Américas, como parte de su misión y visión, brinda una atención integral a sus estudiantes ofreciendo, además, varias acciones a favor de los postulantes y la comunidad en general.

La Institución, a través de los funcionarios del área de Admisiones, recolecta información de personas, en gran parte menores de edad, quienes, a su vez, proporcionan con total confianza no solo sus datos personales sino también los de sus representantes, tutores o personas de confianza referidas como su contacto principal.

Desde el 2012, la Institución cuenta con un sistema de almacenamiento de datos, mismos que se obtienen a través del estudiante de manera directa en una entrevista o charla brindada en la mayoría de las instituciones de educación secundaria del país. En la recolección y entrega de datos, no existe participación de los funcionarios del colegio, a menos de que se trate de un test de orientación vocacional, actividad en la cual ya se cuenta con el aporte de áreas relacionadas como aquellas que brindan apoyo o atención psicopedagógica o psicológica.

Generalmente, la información proporcionada por los colegiales refiere sus datos personales como nombre, cédula y un teléfono de contacto, en la cual puede constar, además, información de sus representantes. Por obligación legal, se aplica un test de orientación vocacional a los postulantes cuando son estudiantes de colegio, y si bien existe un Aviso Legal Sobre Tratamiento de Datos Personales emitido por la UDLA para uso, recolección y tratamiento de datos de los postulantes, este requiere contar con los requisitos legales obligatorios, además del Consentimiento Informado para Tratamiento de Datos Personales, a fin de contar con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Adicionalmente, el área Legal de la UDLA redactó un convenio en el que el colegio declara brindar información de los datos a la Universidad, lo cual no presupone una aceptación expresa o tácita por parte del estudiante o de sus representantes.

La presente investigación abordará la temática desde el punto de vista jurídico respecto al consentimiento informado para la recolección de datos personales y su tratamiento, entregados por parte de adolescentes al área de Admisiones de la UDLA, con la finalidad de no cometer actos que vulneren los derechos de los postulantes, brindándoles toda la confianza y tranquilidad de que sus datos personales no se verán vulnerados, en ninguna índole.

Los resultados que se lleguen a determinar en la presente investigación serán entregados al área de Admisiones de la UDLA, con el objeto de continuar actividades administrativas en el área pertinente, siempre en observancia de lo establecido en la ley y reglamentos aplicables a la recolección, uso y tratamiento de datos personales.

ABSTRACT

Universidad de Las Américas, as part of its mission and vision, provides comprehensive attention to its students, also offering various actions in favor of applicants and the community in general.

The Institution, through the officials of the Admissions department, collects information from people, mostly minors, who, in turn, provide with complete confidence not only their personal data but also those of their representatives, tutors or trusted people referred to as their primary contact.

Since 2012, the Institution has a data storage system, which is obtained directly through the student during an interview or talk held in the majority of secondary education institutions in the country. In the data collection and delivery, there is no participation of school officials, unless it is about a vocational orientation test, an activity in which there is already the contribution of related areas such as those that provide psychopedagogical or psychological support or attention.

Generally, the information provided by high school students refers to their personal data such as name, ID and a contact phone number, which may also include information on their representatives. By legal obligation, a vocational orientation test is applied to applicants when they are high school students, and although there is a Legal Notice on the Personal Data Processing issued by UDLA for the use, collection and processing of applicants' data, this demands having the mandatory legal requirements, in addition to the Informed Consent for the Personal Data Processing, in order to comply with the provisions of the Organic Law on Personal Data Protection. Additionally, the Legal department of UDLA drafted an agreement in which the school declares to provide data information to the University, which does not presuppose an express or tacit acceptance by the student or their representatives.

The present investigation will address the issue from the legal point of view regarding informed consent for the collection of personal data and their treatment, delivered by adolescents to UDLA Admissions department, in order not to commit acts that violate the applicants' rights, giving them all the confidence and peace of mind that their personal data will not be violated, in any way.

The results that will be determined in this investigation are going to be delivered to UDLA Admissions department, in order to continue administrative activities in the pertinent area, always in observance of the provisions of the law and regulations applicable to the collection, use and processing of personal data.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	8
1.1	CONTEXTO DEL ENTORNO INTERNO DE LA UDLA.....	8
1.1.1	RESEÑA HISTÓRICA DE LA UDLA.....	8
1.1.2	MISIÓN Y VISIÓN DE LA UDLA.....	8
1.1.3	PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UDLA	9
1.1.4	PRINCIPALES CLIENTES, PROVEEDORES Y COMPETIDORES DE LA UDLA.....	10
1.2	CONTEXTO DEL ENTORNO EXTERNO DE LA UDLA	12
2	REVISIÓN DE LITERATURA	14
2.1	MARCO CONCEPTUAL.....	14
2.1.1	LOS DATOS PERSONALES.....	14
2.1.2	AVISO LEGAL Y CONSENTIMIENTO INFORMADO - CONCEPTUALIZACIÓN Y DIFERENCIAS	18
2.1.3	¿CÓMO FUNCIONAN LOS DATOS BIOMÉTRICOS?.....	20
2.1.4	PRINCIPALES PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES AL TEMA ABORDADO	22
2.2	ANTECEDENTES TEÓRICOS DEL PROBLEMA.....	28
2.2.1	ESCENARIO DEL PROBLEMA.....	31
3	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	31
3.1	OBJETIVO GENERAL.....	32
3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	32
3.2.1	PREGUNTAS ESPECÍFICAS.....	32
3.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS GENERADOS.....	32
3.3	JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA	33
3.4	PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.4.1	PROBLEMA IMPLÍCITO.....	33
3.4.2	¿POR QUÉ ES UN PROBLEMA?	34

3.4.3	ESPACIOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LA UDLA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	36
4	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN....	39
4.1	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	39
4.2	PROPUESTA DE SOLUCIÓN	41
5	CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AVISO LEGAL.....	42
5.1	DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	42
5.1.1	CARACTERÍSTICAS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO	44
5.2	DEL AVISO LEGAL.....	46
5.2.1	CARACTERÍSTICAS DEL AVISO LEGAL.....	47
5.3	ANÁLISIS DEL AVISO LEGAL SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	48
5.3.1	ANÁLISIS DEL AVISO LEGAL DE LA UDLA	49
6	ELABORACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA UDLA	56
7	ELABORACIÓN DEL AVISO LEGAL PARA LA UDLA.....	56
8	CONCLUSIONES	56
9	RECOMENDACIONES.....	59
10	ANEXOS.....	60
10.1	ANEXO 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO – UDLA	60
10.2	ANEXO 2: AVISO LEGAL – UDLA	63
11	REFERENCIAS	66
12	BIBLIOGRAFÍA.....	70

1 INTRODUCCIÓN

1.1 CONTEXTO DEL ENTORNO INTERNO DE LA UDLA

1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA UDLA

La Universidad de Las Américas se creó en 1994, con una oferta académica adaptable a las necesidades del entorno social y económico del país, ofertando en la actualidad, más de 40 carreras a nivel de pregrado, en modalidades diurno, vespertino e híbrida (virtual / presencial). A partir del 2006, la Institución incursionó en la oferta de carreras de cuarto nivel, mismas que en la actualidad, suman más de 30 opciones, a las cuales, diferentes calidades de profesionales pueden acceder, de acuerdo a la especialización deseada. (Universidad de Las Américas, (a), 2022, párr.1)

En sus inicios, la UDLA se encontraba ubicada únicamente en el campus Colón; en la actualidad, la Institución cuenta, además, con el campus UDLAPark, campus Granados y la Granja de Nono; 4 campus en los cuales se distribuyen las diferentes carreras, conforme las necesidades del entorno del estudiantado y de la comunidad en general, abordando los ejes de la vida académica, investigación y vinculación con la comunidad.

1.1.2 MISIÓN Y VISIÓN DE LA UDLA

Con el firme propósito de mejorar vidas y generar cambios en la sociedad, la UDLA establece su misión y visión, exponiéndola a conocimiento de la comunidad en general, a través de su página web. (Universidad de Las Américas, (a), 2022, párr.2)

Conforme se establece en su página web, la UDLA establece como su “Misión 2020-2025: Formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos.” (Universidad de Las Américas, (b), 2022, párr.1)

Por su parte, la Visión 2020-2025 de la UDLA es:

Ser un modelo de referencia en la educación superior ecuatoriana, que sirva a un público amplio y diverso a través de la excelencia académica, la gestión de calidad y el servicio excepcional, con tecnología de vanguardia. Generar, principalmente, conocimiento relevante para el desarrollo del país. (Universidad de Las Américas, (b), 2022, párr.3)

1.1.3 PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UDLA

La UDLA es una institución de educación superior que ofrece a la ciudadanía en general, los siguientes servicios:

1.1.3.1 Vida Académica: En virtud de la cual, ofrece estudios en los siguientes niveles:

- Pregrado: en jornada diurna y vespertina, en modalidades presencial, híbrida y semipresencial.
- Posgrado: en modalidad híbrida y semipresencial.
- Educación continua: diplomados, cursos varios, Programa Ejecutivo UDLA/FEF/FIFA/CIES y Escuela de Español.
- Intercambios estudiantiles en convenio con universidades en el exterior.

1.1.3.2 Investigación

La Institución incursionó en el área académico - científica para brindar una solución a varios problemas que aquejan a nuestra sociedad, gestionando a la fecha 109 proyectos, mismos que en parte, se desenvuelven dentro de los laboratorios ubicados en las instalaciones de la Institución. (Universidad de Las Américas, (c), 2022, párr.1)

1.1.3.3 Vinculación con la Sociedad

Por medio de la cual, la Institución reafirma su compromiso de brindar una educación integral en la formación de profesionales, anclando sus

conocimientos y participación en atención a las necesidades de la sociedad.
(Universidad de Las Américas, (d), 2022, párr.3)

1.1.4 PRINCIPALES CLIENTES, PROVEEDORES Y COMPETIDORES DE LA UDLA

Entre los servicios más destacados que ofrece la Institución a sus estudiantes, se encuentran: Ventanilla 311, Biblioteca, Biblioteca Virtual, seguro de accidentes, intercambios estudiantiles, cafeterías, restaurante Sensibus, Cafetería La Corteza, dispensario médico, apoyo psicológico, orientación vocacional, Centro Integral de Asistencia Legal, Clínica Veterinaria, Granja de Nono y sus productos, Centro de Psicología Aplicada, Centro de Atención en Rehabilitación y Fisioterapia, librería, servicio de internet, parqueaderos, Aula Virtual, UDLA Channel, Radio Click UDLA, Bolsa de Empleo, Clubes, Asociación de Graduados, ferias de emprendimiento, convenios con empresas e instituciones que ofrecen descuentos y beneficios exclusivos para los miembros de la comunidad UDLA, entre otros.

Por experiencia de las autoras, se conoce que la UDLA ofrece alternativas de estudio en sus diferentes modalidades, a toda persona que desee iniciar su vida académica a nivel superior a través de carreras de pregrado, o ampliar conocimientos ya adquiridos por medio de carreras de posgrado o educación continua.

La necesidad puntual que caracteriza a sus clientes es el deseo de superación personal y profesional, que, unido a una educación integral en valores, busca el cumplimiento de su misión a favor de la sociedad en general.

El acceso a los servicios educativos de la Institución está al alcance de la gran mayoría de los postulantes, ofreciendo alternativas de pagos por cuotas, con financiamiento directo o por medio de entidades financieras externas, ofreciendo una gran variedad de becas, descuentos, ayudas financieras con crédito directo,

que se ajustan a las necesidades del postulante, como lo hace el plan personalizado de financiamiento de la Institución.

Para el correcto funcionamiento de la Institución, la UDLA se apoya en entidades públicas y privadas, en carácter de proveedores, quienes de una u otra manera, forman parte de la comunidad educativa, siendo los principales, los siguientes: entidades gubernamentales (CES, SENESCYT, Ministerio de Educación, CNT, EEQ, entre otros), y entidades u organizaciones privadas que se correlacionan con el área administrativa de la Institución, como papelerías, servicios de guardianía y de limpieza, servicios de telecomunicaciones, proveedores de materiales varios, acabados de construcción, compañías constructoras, compañías de seguros y reaseguros, etc.

La UDLA se posicionó como la universidad privada más grande del país, ubicándose en el lugar No. 1 en el Ecuador en el año 2022, según Scimago Institutions Rankings (Scimago Institutions Rankings, 2022), que se define como “una plataforma que mide la calidad y el impacto de la investigación científica (...) mide a las universidades y organizaciones de investigación científica de todo el mundo, basado en tres criterios: investigación, innovación e impacto social” (Universidad del Valle, 2022).

La UDLA, conforme el citado ranking, seguida por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en lugares 2 y 3, respectivamente, define como sus competidores principales adicionalmente, a la Universidad Internacional del Ecuador y a la Universidad Internacional SEK, quienes, si bien se presentan costos similares, no se asemejan siquiera a la calidad educativa vanguardista de la UDLA.

Por conocimiento de la autoría de la presente investigación, se establece que la UDLA cuenta con una plataforma educativa virtual que le permitió brindar su

servicio educativo 100% en línea sin inconveniente alguno y de manera inmediata, en la temporada de confinamiento por pandemia. Esta plataforma se encuentra en funcionamiento, brindando la modalidad flex (presencial y virtual), semipresencial y en educación virtual, disponible 24/7 a través de sus accesos en la *web*.

1.2 CONTEXTO DEL ENTORNO EXTERNO DE LA UDLA

Nuestro país presenta una economía dolarizada, basada en transacciones de diversos ingresos; sin embargo, gran parte de ellos proviene de los recursos derivados del petróleo, mismos que oscilan entre el 14 y el 20% del PIB. (www.wto.org, pág. 7) La nueva era amerita considerar que la tecnología constituye un recurso altamente económico en los ingresos de un país, siendo tal su peso, que incluso un fallo tecnológico podría incidir en el PIB de un país o a nivel mundial. (Coll Morales, F., 2019)

El actual gobierno del presidente Guillermo Lasso propende a un crecimiento económico basado en la captación de inversión externa, generación de empleo, aumento del salario básico unificado, y entre otros, la mejora en el sistema de salud, que, si bien antes se encontraba colapsado, con los efectos de la pandemia, junto a la economía del país, actualmente se encuentran devastados. (Blandón Ramírez, D., 2021). La campaña de vacunación llevó a nuestro país a posicionarse como un ejemplo a seguir, lo que generó un factor de confianza en la población, asumiendo un gran papel en la reactivación económica del país, logrando un crecimiento compartido entre la ciudadanía y el gobierno, (Bortman, M., y Aakash, M., 2021) que todavía lucha por mantener adeptos a sus enfoques, pero que al parecer ha logrado atender a muchas necesidades antes olvidadas.

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, trajo consigo un abrupto decrecimiento económico en varias áreas; sin embargo, nos permitió, aunque a fuerzas, desarrollarnos en el campo tecnológico, lo que incrementó y mantuvo las actividades laborales, industriales, educativas, y

económicas del país, resultando imperante el atender a la legislación que regula tales actividades.

El haber abierto nuestras fronteras para un crecimiento en el comercio, educación, industria, entre otros, nos ha obligado a adoptar nuevas formas de comunicación, atrayendo al comercio digital como una fuente de ingresos, logrando asimismo una culturización digital en esta nueva era. Independientemente de aquello, resulta imperante la conservación de las costumbres de nuestros pueblos, por ser esta la base de su identidad, salvaguardando así, el patrimonio cultural de nuestro país. (Ramos, R. y Ruiz Ocaña, S. 2016)

A nivel mundial, atravesamos por una transformación digital en varios ámbitos, lo que nos obliga, como país y como organización innovadora, a crecer con miras a retos y planificación en innovación, lo cual amerita una digitalización de procesos. Por ello, apegados a la Ley Orgánica de Protección de Datos, el tratamiento de datos personales necesita y amerita una protección, basada en la tecnología e innovación que la misma requiere. De acuerdo con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, el poder acceder a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) es considerado un derecho ciudadano, por lo que los servicios tecnológicos y de telecomunicación, han crecido de manera notoria; en el año 2006, 6 de cada 100 ecuatorianos tenía acceso a internet; posteriormente, en el 2012, 60 de cada 100 tenía acceso a la web. (MINTEL, 2012)

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, incorpora al derecho al ambiente, como un derecho fundamental que amerita su tratamiento, protección y reparación integral, en miras a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, partiendo de la premisa de la naturaleza como sujeto de derecho. Asimismo, la doctrina del *Sumak Kawsay*, basada en el buen vivir, propugna el derecho a vivir en un ambiente sano libre de contaminaciones, ecológicamente equilibrado, que respete la diversidad biológica y las áreas protegidas, garantizando, además, el

establecimiento de políticas públicas ecológicas que protejan a los recursos no renovables. (Mila, F. y Yáñez, K., 2020)

El efecto invernadero, considerado como un factor climático a nivel mundial dado el crecimiento industrial y la indiscriminada devastación causada por el ser humano, ha ocasionado grandes cambios en el planeta, lo que nos obliga a tomar acciones urgentes en pro del medio ambiente.

Parte fundamental de protección en temas ambientales, constituye la digitalización de procesos, misma que propende a aplicar la política de “cero papel” en varios campos de acción. De allí la necesidad de generar nuevas políticas de acción tecnológica para la obtención y tratamiento de datos, evitando el uso del papel común e incrementando la optimización de tiempo, espacio y recursos. Al contar con una recolección y tratamiento de datos digitalizado, la UDLA se apega a esta política, requiriendo un consentimiento informado del titular de los datos y un aviso legal, conforme lo establecido en la ley.

2 REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1 LOS DATOS PERSONALES

Empecemos conceptualizando qué son los datos personales.

El Comité Jurídico Interamericano, señala que el dato personal:

(...) abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona física de forma directa o indirecta, especialmente por referencia a un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social. Incluye información expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica,

acústica, electrónica, visual o de cualquier otro tipo. La frase no abarca la información que no identifica a una persona en particular (o no puede usarse de manera razonable para identificarla) (Cómite Jurídico Interamericano - CJI, 2021, pág. 6).

Dado que el presente trabajo de investigación se enfoca en la propuesta de un consentimiento informado para la obtención, conservación, manipulación, tratamiento y exposición de los datos de los adolescentes que requieren conocer y/o acceder a servicios educativos ofertados por la UDLA, y además incluye una propuesta de mejoras al aviso legal de la Institución ya existente y expuesto en la página *web* de la UDLA, es primordial identificar cuáles son los tipos de datos que existen en la legislación local, a fin de poder entender su contexto y posterior protección a los mismos.

A continuación, citamos los conceptos de los distintos tipos de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Dato biométrico: dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros.

Dato genético: dato personal único relacionado a características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionan información única sobre la fisiología o salud de un individuo.

Dato personal: dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Datos personales crediticios: datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.

Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos, datos relativos a las personas apátridas y refugiados que requieren protección internacional, y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Datos sensibles: datos relativos a etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Respecto de los datos, Altmark y Molina indican:

Dentro del género de “datos personales” se denominan “sensibles” los referidos determinadas facetas o aspectos de una persona (...) La

preocupación esencial que rodea el tratamiento de estos datos, además de la tutela del derecho a la intimidad, o vida privada, es sin duda la posibilidad de discriminación. (2012, p. 320)

Adicionalmente, estos citados autores establecen que la noción en temas de protección de datos, “no va destinada a proteger a los datos *per se*, sino a una parte del derecho a la intimidad personal, es decir, la que se refiere a la información individual” (Altmark y Molina, 2012, p. 320).

Un concepto más general lo introduce la Comisión Europea, al indicar que los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal. (Comisión Europea, 2007)

En este universo de tipos de datos, es menester velar por la seguridad, tratamiento y protección de cada uno de ellos, entendiendo siempre que la protección se enfoca no en el dato como tal, sino en el sujeto de derecho, que en este caso es el titular de los datos, y para el trabajo que nos ocupa, los adolescentes en busca de información educativa. Ya no es un paradigma la reinención digital en la que estamos inmersos durante los últimos tiempos; múltiples estudios realizados en países europeos demuestran la necesidad y responsabilidad de todos en hacerle frente a las adversidades que esta transformación digital nos conlleva, más aún en el ámbito educativo, donde siempre debe prevalecer el principio del interés superior del adolescente, tanto así, que incluso las grandes convenciones mundiales, como lo es la Convención de los Derechos del Niño, lo tratan. (ACNUR, 1989).

La responsabilidad que existe respectivamente por parte de la sociedad y el Estado, en la protección de los menores, a partir del

papel relevante que cumple la familia, o quien se encuentre del cuidado de los mismos en el proceso de educación sobre el uso responsable y seguro de herramientas como Internet y las redes sociales digitales y en la protección y garantía de sus derechos; la necesidad de priorizar en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, guardando un equilibrio entre las necesidades de protección contra la vulneración de sus derechos y el uso responsable de esas herramientas, así como el ejercicio de otros derechos como el acceso a la información, la libertad de expresión, entre otros (Convención sobre los Derechos del Niño, 2021).

2.1.2 AVISO LEGAL Y CONSENTIMIENTO INFORMADO - CONCEPTUALIZACIÓN Y DIFERENCIAS

A efectos de adentrarnos en el tema de la presente investigación, se requiere conceptualizar al aviso legal y al consentimiento informado:

La UDLA, mantiene en la actualidad un “Aviso Legal” donde se informa al público en general sobre la legislación vigente en materia de protección de datos personales y el tratamiento que se dará una vez obtenidos los mismos; ahora bien, es menester analizar si dicho aviso es suficiente o al menos contiene los requisitos mínimos establecidos en la ley para el correcto tratamiento de los datos obtenidos.

Conforme lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México, un aviso legal es:

Un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, a través del cual el responsable informa al titular sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, previo a que ocurra dicho tratamiento. (Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018)

Mientras que, el consentimiento informado, por su parte, constituye un documento diferente al aviso legal.

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, ha definido al consentimiento de la siguiente manera: “[...] toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”.

Por su parte, en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central, recoge al consentimiento en términos casi idénticos al expuesto reglamento europeo.

Con estos antecedentes, a *grosso modo*, podemos indicar que el aviso legal es meramente un informativo emitido por parte del responsable del tratamiento de datos a su titular; mientras que el consentimiento informado es una aceptación voluntaria expresa del titular de los datos para consentir el tratamiento de sus datos personales al responsable de esta acción; es precisamente esta aseveración la que diferencia el efectivo cumplimiento de la ley, incluso y haciendo énfasis cuando la obtención de datos proviene de adolescentes.

El artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales, en su parte pertinente indica: “Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les indique con claridad sus fines”.

Por lo anterior, claro está que los datos otorgados por los menores de edad cuando han cumplido ya sus 15 años no requieren de la autorización o consentimiento de sus tutores o representantes legales, teniendo los adolescentes la capacidad plena para otorgar un consentimiento informado al responsable del tratamiento de sus datos personales, mas no de aquellos que pertenezcan a sus representantes o tutores.

2.1.3 ¿CÓMO FUNCIONAN LOS DATOS BIOMÉTRICOS?

Es de considerar las consecuencias jurídicas de una identificación incorrecta, los criterios a la hora de escoger la tecnología de reconocimiento facial que se utilizará frente al principio de pertinencia y minimización, o la denegación de acceso a servicios causada por errores en la captura o captación del dato.

Según la CEPAL, la protección de datos se refiere a los derechos de las personas cuyos datos se recogen, se mantienen y se procesan, de saber qué datos están siendo retenidos y usados y de corregir las inexactitudes. (CEPAL, 2020)

Los niños, niñas y adolescentes se ven investidos de un sinnúmero de derechos, entre los cuales no se puede desconocer la protección a los datos que los identifican, siendo responsabilidad del estado y de todos los participantes de la sociedad cuidar y velar por su efectivo resguardo; más aún cuando estos derechos son la fuente primaria para la protección y ejercicio de otros derechos fundamentales. Por ello, debe afirmarse que los derechos fundamentales pueden defenderse frente al estado, pero también frente a particulares. (Rebolledo, 2000).

El derecho a la protección de datos personales ha sido reconocido como el derecho a la autodeterminación informativa. Es decir, la libertad que tiene cada individuo para decidir respecto de sus datos, sean o no íntimos; la libertad de decidir qué datos son comunicados a terceros y la vida de estos datos. (Villagomez, 2018).

Siendo esto, una protección garantista básica sobre la esfera íntima de los datos personales y el control ejercido sobre los mismos.

Es de suma importancia proteger los datos identificables de los adolescentes, sobre todo de la divulgación hacia terceros y/o de su uso indebido, lo cual puede conducir a vulneraciones a la dignidad humana o accesos no consentidos a la información sensible, incurriendo además en una doble vulneración de derechos al tratarse de datos amparados en una ley orgánica, primero, y segundo, por ser su titular una persona menor de edad.

Actualmente la protección de datos se ha convertido en un activo monetario en la sociedad, radicando su vulneración en la violación de derechos y libertades fundamentales, es decir, produciendo un daño por no existir un adecuado tratamiento en el manejo de los datos, así como a quiénes les entregamos la información personal. (Quintero, s.f.)

Con lo expuesto en párrafos anteriores, queda claro que el objetivo fundamental del derecho a la protección de datos personales es resguardar la autodeterminación informativa de la persona y empoderar a los usuarios sobre la decisión final del tratamiento y uso de su información.

Esto lo podemos lograr a través de una tutela judicial efectiva de los derechos, cumplir la normativa dictada para el efecto, pero sobre todo, debemos educar a los usuarios, indistintamente de su condición social, edad, raza o sexo, sobre lo expuestos que pueden verse al entregar información sin conocer su destino y/o uso final, promoviendo el uso y suscripción de documentos que contengan la autorización expresa del usuario para el tratamiento de sus datos, lo cual genera un escudo doble tanto para la persona que entrega los datos como para la persona que los recibe; este cambio cultural, en la actualidad ya se ve muy marcado en países

Europeos, mientras que en América Latina, aún queda camino por recorrer, sin perjuicio de los avances iniciales que estamos desarrollando a nivel de región, con la aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. (Reglamento UE 2016/679, RGPD, 2016)

Finalmente, es importante identificar y proponer evaluaciones de impacto (EDI) de carácter preventivo a realizarse en las empresas, por parte del responsable del tratamiento de datos para poder identificar, evaluar y gestionar los riesgos a los que está expuesto el tratamiento que realiza, esto con el fin de mitigar las exposiciones de datos o la fuga de información dentro de la organización. En el caso que nos ocupa, realizar una EDI dentro de la UDLA, generaría una garantía efectiva avalada por confianza y respaldo de las personas que entregan su información de forma física o digital, enfocados en la seguridad mediante tecnologías innovadoras e incorruptibles como *blockchain*.

2.1.4 PRINCIPALES PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES AL TEMA ABORDADO

2.1.4.1 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PROACTIVA Y DEMOSTRADA

Luego de un análisis exhaustivo y responsable del marco la de Ley de Protección de Datos Personales, es evidente que la misma no mantiene mecanismos para protección de datos personales explicitos dentro de su texto, sino más bien, se ha delegado la implementación de mecanismos de tutela y protección al responsable del tratamiento de datos personales; esto responde al Principio de Responsabilidad Proactiva y Demostrada del cual esta figura está en cubierto.

Art. 10. Responsabilidad proactiva y demostrada.- El responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el

cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, para lo cual, además de lo establecido en la normativa aplicable, podrá valerse de estándares, mejores prácticas, esquemas de auto y coregulación, códigos de protección, sistemas de certificación, sellos de protección de datos personales o cualquier otro mecanismo que se determine adecuado a los fines, la naturaleza del dato personal o el riesgo del tratamiento. El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a rendir cuentas sobre el tratamiento al titular y a la Autoridad de Protección de Datos Personales.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá evaluar y revisar los mecanismos que adopte para cumplir con el principio de responsabilidad de forma continua y permanente, con el objeto de mejorar su nivel de eficacia en cuanto a la aplicación de la presente Ley. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Este Principio de Responsabilidad Proactiva y Demostrada constituye un eje medular de la referida Ley, puesto que envuelve de una actitud diligente al responsable del tratamiento de datos personales e indirectamente a las organizaciones representadas a la hora de cumplir con la normativa, además de la función de acreditar la implementación de mecanismos efectivos para la protección de los datos personales que les han sido encomendados, tal como se menciona en párrafos anteriores.

Lo dispuesto anteriormente exige la continua evaluación y revisión de los procesos implantados para cumplir con el principio de responsabilidad de forma permanente con el objetivo de mejorar su nivel de eficacia y cumplimiento normativo.

En este punto, es menester mencionar la importancia de la analítica de datos, a fin de conocer el verdadero fin y/o resultado del tratamiento de los datos. Existen casos en los que el tratamiento de datos va más allá del propósito de su recolección

y el titular no lo ha consentido. Debe existir una relación directa entre los datos personales recogidos y la finalidad de su obtención, por lo que la finalidad es un segundo pilar del contenido esencial del derecho de protección de datos, mediante el cual se limita el manejo de datos. (Carrillo, 2021).

Conforme el contexto enunciado, sería importante considerar en la formulación del Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales, que, hasta la emisión de este proyecto, no ha sido promulgado, y la implementación de mecanismos de protección de datos precisos que deban tomar en cuenta los actores, a fin de guardar uniformidad en su desarrollo y cumplimiento, considerando, además, aplicar directamente la norma constitucional al ejercicio de las atribuciones de las distintas instituciones.

2.1.4.2 PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE FINALIDAD

La información obligatoria que debe ser proporcionada por la entidad que se encargará de la recolección y tratamiento de datos es todo lo que el titular de los datos debe conocer antes de otorgar sus datos y su consentimiento para dicho tratamiento.

El deber de información o Principio de Transparencia requiere que sea preciso el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos y que este sea informado de la finalidad de la recogida de los datos. Por lo expuesto, el Principio de Transparencia va atado al Principio de Finalidad.

La finalidad para la cual fueron recolectados y que dará uso y tratamiento a los datos, debe ser específica y justificada, de tal manera que sea posible asegurar, según Altmark y Molina, que

- a) todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida; b) ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin el consentimiento de la persona interesada, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; c) el período de conservación de los datos personales

no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado. (2012, p. 326)

La finalidad para la cual se recolecta y se dará tratamiento a los datos debe ser informada y cumplida en rigor, independientemente de la manera en la que la entidad va a dar tratamiento a dichos datos, lo cual también deberá informarse al titular. (Nahabetián, 2023)

2.1.4.3 PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Principio de Consentimiento Informado es considerado uno de los principios rectores del tratamiento de datos personales, del cual se determina que

su importancia radica en que constituye el medio o la modalidad a través de la cual el interesado tiene oportunidad de elegir el nivel de protección que le dará a la información sobre su persona; por eso, debe tratarse de una expresión de voluntad consciente e informada. (Gils Carbo, A., 2001, p. 78)

El consentimiento que otorga el titular de los datos para su uso y tratamiento es la justificación con la que requiere contar el responsable del tratamiento de datos para realizar las operaciones para las cuales le ha sido otorgado tal consentimiento, pues sin este, no le será posible legalmente ejecutar ninguna acción.

2.1.4.4 PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DE DATOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El artículo 5, literal C del Reglamento Europeo, trata respecto de la minimización de datos; establece que los datos serán adecuados, limitados y pertinentes con lo necesario y en relación con los fines para los que serán tratados. Esto tiene relación directa con la limitación de la finalidad ya que exige que los datos recolectados deban ser estricta y justamente los necesarios, ni más ni menos, sino los imprescindibles para la necesidad que se ha determinado en el consentimiento para su tratamiento “y como medio de garantizar los derechos protegidos y evitar

abusos resultantes de los excesos de tratamiento que son tecnológicamente posibles” (Poullet et al, 2009, p. 25).

Actualmente, se debe considerar a la privacidad como configuración predeterminada, ya que tradicionalmente, se podía ingresar a cualquier sitio en internet y la persona debía configurar la privacidad de lo que quería que se conozca de ella; hoy las configuraciones son distintas, está todo cerrado y el titular es quien debe permitir los accesos. Esto para proporcionar al usuario el máximo nivel de privacidad posible y que los datos estén automáticamente protegidos de antemano; con lo cual, si el titular de los datos tiene la voluntad de que sean de conocimiento público, lo puede hacer si gusta. Hay datos que se requieren que sean conocibles, a pesar del sistema de seguridad que tenga, por lo que se evalúa qué es lo que se puede conocer y por quién, y cuáles son los datos que no deben conocerse.

Lo manifestado se fundamenta en el criterio o Principio de Minimización de Datos aplicable durante todas las etapas del tratamiento del dato porque va a subsistir durante todas las etapas de dicho tratamiento y se debe pensar cómo se va a diseñar el vínculo con cada una de las etapas. Para ello, se deberá establecer qué mecanismos se utilizan para la colecta de datos, y de parte del titular se deberá analizar si se deben comunicar, la forma en la que aceptó su tratamiento, dónde se los mantiene, y demás inquietudes conexas al tema relativos a la protección de datos.

Por lo expuesto, no se debe recoger más datos de los necesarios para la finalidad concreta. Los datos que no se requieran, no se tratan y no se recolectan. En caso de que se obtengan más datos de los necesarios, estos datos no se deben tratar y deben ser desechados o eliminados. Más aun cuando se trata de una institución educativa quien dará tratamiento a los datos, pues al tratarse de menores de edad, si bien frente a la LOPDP son titulares de los datos los mayores de 15 años, se tratan de datos concernientes a personas menores de edad, lo que conlleva a un mayor riesgo en las responsabilidades que devengue su tratamiento

en razón de ser un grupo vulnerable y debido a la primacía del interés superior del niño (Camps, N. (2007) p. 22 - 26).

2.1.4.5 PRINCIPIO DE CALIDAD DE LOS DATOS

En virtud de este principio, las empresas están obligadas

a cuidar que los datos sean adecuados, veraces, pertinentes, no excesivos para los fines originalmente recabados, exactos, actuales, lícitos, leales, cumplan una finalidad de terminada, que no sean usados en una calidad incompatible para la que fueron recabados y que sean cancelados cuando ya no sean necesarios. Los datos que se recolectan deben ser exactos, y en caso de ser necesario, deben ser actualizados, para lo cual, deberán adoptarse las medidas razonables para que se supriman o se rectifiquen. El derecho de supresión a favor del titular del dato debe aplicarse cuando no existe exactitud en los datos recolectados, con lo cual se suprimen o se rectifican los datos inexactos respecto de los fines para los cuales se recabaron. (Naranjo, L., (2015), p. 543)

El dato se considera exacto si es objetivo; si a este dato se incluye una observación adicional, se trata de un dato subjetivo ya que podría basarse en sesgos al momento de la entrega de la información, lo cual debe ser corregido. Un ejemplo simple aplicable a los datos entregados por un postulante en un dato de salud que refiere importancia al momento de la entrega de su información para su vida académica, puede ser un caso en el que el postulante refiere un diagnóstico de glaucoma, lo que vendría a ser un dato objetivo que serviría para la postulación a una beca o adaptaciones curriculares en su vida académica en la institución educativa; si a ello se le adiciona un comentario de que existe la posibilidad de que podría tener aminorada su visión, ya no estaríamos frente a un dato exacto y este deberá eliminarse o corregirse.

En Ecuador, el ejercicio del derecho de rectificación a favor del titular del dato se encuentra en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en donde se establece que en un plazo de 15 días, debe solicitar el titular la rectificación de sus datos o la actualización de los mismos a la entidad que se encargará de su recolección y tratamiento. Esta temporalidad también opera para la eliminación del dato.

De lo aquí expuesto, el titular tiene a su favor el derecho de oponerse a su tratamiento siempre que no exista consentimiento para esa acción, por lo que el responsable del tratamiento del dato deberá excluir dichos datos cuando le fuere solicitado por el titular. (Art. 16 LOPDP).

Si un postulante decide no ingresar a la Institución, esta no deberá mantener sus datos, ni aun a objetos de enviarle información adicional, en razón de que la persona no ha consentido el hecho de seguir recibiendo información del lugar. No existe un plazo más allá de lo que se establece en la ley para el tratamiento de los datos, por lo cual, si ya se obtuvo el dato para su finalidad, no es posible usarlo para otro fin, por lo que el dato se debe desechar; a menos de que exista un consentimiento informado por parte del titular del dato en el que se notifique a la Institución que acepta continuar recibiendo información; si no existe dicho consentimiento, se debe eliminar el dato.

La limitación del plazo de conservación del dato está directamente relacionada con la limitación del tratamiento del dato. La Institución deberá informar cuando no sea posible determinar el tiempo para el cual el dato fue recolectado, y al menos deberá establecer un plazo para el cumplimiento de su finalidad. (Nahabetián, 2023)

2.2 ANTECEDENTES TEÓRICOS DEL PROBLEMA

El origen del campo de la protección de datos lo encontramos en Estados Unidos en el ensayo publicado como artículo en la Harvard Law Review como "The Right to Privacy" por Warren y Brandeis en 1890, en el cual, por primera vez se

define el concepto de privacidad. Desde siempre la protección a los datos personales y el derecho a la intimidad han sido un tabú dentro de la legislación ecuatoriana; con la transformación digital y las nuevas tendencias originarias de la práctica internacional, pudimos enfocarnos en las necesidades y nuevos escenarios legales que traían consigo el mundo digital.

Un dato determina las características físicas, psicológicas, fisiológicas y todo cuanto necesitemos conocer de una persona a través del dato recolectado; en este sentido, varios autores establecen que un dato más que pertenecerle a su titular, determina a la persona como tal, y de allí deviene el término internacionalmente utilizado: “Mi dato soy yo”. (Mendoza, A., (2021), p.17) Bajo este contexto, el encontrarnos frente al tema de protección de datos, no solo y necesariamente está destinado a proteger el dato como tal, sino a la persona en sí y a una parte del derecho a su intimidad personal, refiriéndose a su información individual; si entendemos al derecho a la intimidad como un derecho personalísimo que requiere un especial tratamiento y protección, entenderemos la gran importancia que requiere atender a lo dispuesto en la LOPDP respecto a los datos, su recolección, uso y tratamiento.

Como bien lo indica Martín Elizalde en una publicación en LEXLATIN, después de una década de promulgar leyes para proteger la privacidad de datos en América Latina, se ha conformado un marco legal bastante complejo. Si bien las leyes de privacidad otorgan una amplia gama de acciones legales contra quienes las violan, aún quedan vacíos.

La mayoría de las constituciones nacionales de los países latinoamericanos han consagrado explícitamente la privacidad como un derecho fundamental. Con este marco legal implementado, el cambio hacia la privacidad de los datos también está generando nuevas preocupaciones entre los empleadores cuando deben realizar, por ejemplo, verificaciones de antecedentes de sus posibles

empleados. En algunos países como Brasil algunos empleadores que no están seguros de qué hacer han dejado de proporcionar información sobre los candidatos a puestos de trabajo. En otros casos han evitado por completo las verificaciones de antecedentes o los han realizado sin el conocimiento del solicitante de empleo. Otros países como Perú han ampliado las exenciones para obtener el consentimiento para el procesamiento de datos, principalmente para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. (Elizalde, 2021)

Con lo expuesto, podemos denotar que el problema radica en el bien a tutelarse, es decir, los datos al convertirse en información, lo cual genera factores determinantes al momento de tomar decisiones o delimitar características de personalidad individual.

Las normas que regulan el derecho en cuestión conceptualizan al dato como información. Si bien originalmente se consideraba que solo ameritaba protección a la información y no al dato, ya que “la información hace referencia, pues, a datos estructurados y seleccionados para un usuario, una situación, un momento y un lugar. Mientras no sean evaluados o aplicados a un problema específico, los datos seguirán siendo datos”. (Naranjo, 2021).

En el contexto materia del presente trabajo, a los datos se los recaba de información entregada por adolescentes que desean acceder a información educativa que brinda la UDLA, por lo cual implica que, con los datos remitidos, se va a generar una decisión determinante o al menos vinculante en la toma de decisiones, en este caso, en la carrera universitaria a elegir.

Por lo cual, el dato se convierte en información y activo valioso para la Institución educativa, la cual perfilará al aplicante en base a los datos obtenidos; esto debe necesariamente ir acompañado de un consentimiento informado con palabras claras, donde expresamente la o el adolescente brinde sus datos personales a cambio de información educativa relevante.

Por ello, la metodología empleada para este análisis se basa en una investigación jurídico-propositiva con un método inductivo, que busca plantear un análisis y observaciones para implementar un consentimiento informado y un aviso legal, con las correcciones y adaptaciones al que ya existe, para el área de Admisiones de la UDLA, con un fin proteccionista tripartito, acorde a lo establecido en la ley.

2.2.1 ESCENARIO DEL PROBLEMA

De resolver el problema planteado, se lograría un correcto tratamiento de datos personales, beneficiando tanto a la Institución como a los titulares de dichos datos, en razón de que se cumpliría con lo establecido en la normativa legal, contando con un consentimiento informado de los adolescentes mayores de 15 años para la obtención y posterior tratamiento de sus datos, formando un escudo protector bilateral, tanto a favor del titular de los datos, como para la Institución, al cumplir con lo establecido en la normativa aplicable.

3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

La presente investigación tiene por objeto central efectuar una planificación legal de la protección de datos personales, en el análisis y la propuesta de mejoras al aviso legal y la creación del consentimiento informado de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito. El período temporal que abarcará la investigación corresponde al año 2022.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar una planificación legal de la protección de datos personales incluyendo una propuesta de mejoras al aviso legal y la creación del consentimiento informado de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito, para el año 2022.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1 PREGUNTAS ESPECÍFICAS

- ¿Cuáles son las necesidades digitales del área de Admisiones de la UDLA, en Quito, para la obtención de datos personales de adolescentes?

- ¿Cuáles son los nuevos procesos digitales para la obtención de datos personales de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito?

- ¿Cómo se pone en marcha la toma de datos personales y se aplica el consentimiento informado de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito?

3.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS GENERADOS

- Identificar los requerimientos legales del área de Admisiones de la UDLA, en Quito, para la obtención de datos personales de adolescentes.

- Determinar los nuevos procesos digitales para la obtención de datos personales de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito.

- Establecer la puesta en marcha de la toma de datos personales y la aplicación del consentimiento informado y las mejoras sugeridas al aviso legal, de adolescentes en el área de Admisiones de la UDLA, en Quito.

3.3 JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Descripción	Actividad	Acciones a ejecutar	Información obtenida
Diseño metodológico	Procedimientos de investigación para comprobar la viabilidad de la implementación del consentimiento informado y las mejoras a la redacción del aviso legal.	1.- Revisión de documentación existente al respecto, en el área de Admisiones.	Recolección de documentos utilizados para captación de datos personales de postulantes adolescentes, análisis legal de cada documento.
		2.- Entrevista área Legal de la UDLA.	Criterio legal aplicado en los documentos de uso de Admisiones para captación de datos personales en adolescentes. Investigación del criterio legal aplicable. Condensó de información a ser observada.
		3.- Entrevista funcionarios de Admisiones para conocer criterio de aplicación y propuestas de mejora, en base a la primera reunión mantenida en mayo 2022.	Acta de reunión en la que se revisen los documentos utilizados por Admisiones.

3.4 PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 PROBLEMA IMPLÍCITO

Los datos se los recaba de información entregada por adolescentes que desean acceder a información educativa que brinda la UDLA, por lo cual implica que, con los datos remitidos se va a generar una decisión determinante o al menos vinculante en la toma de decisiones, en este caso, en la carrera universitaria a elegir.

Estos datos personales son entregados por el aplicante sin un documento que evidencie la aceptación expresa de su consentimiento para la recolección y tratamiento de sus datos personales, y que no cumple con los requisitos legales obligatorios que debería contener para el efecto, lo cual debe autorizarse a través de la emisión de un consentimiento informado.

3.4.2 ¿POR QUÉ ES UN PROBLEMA?

Como ya se indicó, el dato constituye información y activo valioso para la Institución, a través del cual se perfilará al aplicante, motivo por el que debe ir, legal y obligatoriamente acompañado de un consentimiento informado, mismo que debe ser redactado de manera clara y con términos de fácil comprensión para el titular de los datos, de tal manera que el otorgante entregue sus datos personales con total confianza, recibiendo a cambio, la información educativa relevante para su postulación o inscripción.

El no contar con un consentimiento informado correctamente elaborado, nos lleva al incumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales frente al uso de datos personales de adolescentes sin consentimiento previo que cuente con lo que la ley establece.

Las necesidades particulares que nos llevan a buscar una solución al problema planteado se establecen de cara a las siguientes obligaciones legales:

1. Cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.
2. Protección del tratamiento de datos de adolescentes frente a su uso indebido.
3. Incorporar un consentimiento informado y establecer observaciones de mejora al aviso legal para el tratamiento de los datos personales obtenidos por parte de adolescentes exclusivamente para el área de Admisiones de la UDLA.
4. Protección frente a reclamos por parte de usuarios en el manejo y/o uso de información de adolescentes por parte de la UDLA, cuyo fin puntual está

basado en el torno académico y administrativo del área de Admisiones de la Institución.

Para ello, nos centramos en el diagnóstico del triple test para el tratamiento de datos personales:

- **Idóneo:** El tema a tratar es apto, ya que trae inmersos derechos fundamentales de adolescentes, en los cuales siempre debe primar el interés superior del niño, frente a cualquier otro principio; velar por sus datos de identificación o identificables debe preponderar en el desarrollo de cualquier evento.
- **Necesario:** Existe una ley de protección de datos personales de cumplimiento obligatorio, misma que ninguna institución puede desconocer. Se debe aplicar el correcto tratamiento de los datos de los menores de edad.
- **Proporcional:** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones en bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El diseño metodológico aplicable en la presente investigación establece procedimientos de investigación para comprobar la viabilidad de la implementación para la creación del consentimiento informado y de las mejoras al aviso legal ya existente de la UDLA. Para ello, las acciones a ejecutar serán las siguientes:

1.- Revisión de documentación existente al respecto en el área de Admisiones.- Recolección de documentos utilizados para captación de datos personales de postulantes adolescentes, y se realizará un análisis legal de cada documento.

2.- Entrevista al área Legal de la UDLA.- Se analizará el criterio legal aplicado en los documentos de uso del área de Admisiones para captación de datos personales en adolescentes.

3.- Entrevista a funcionarios del área de Admisiones de la UDLA para conocer el criterio de aplicación y propuestas de mejora, en base a la primera reunión mantenida en mayo de 2022.- Se revisará y analizará desde el punto de vista legal, los documentos utilizados por el área de Admisiones de la UDLA para la obtención de datos personales de adolescentes postulantes.

La investigación de data respecto de casuística similar en universidades nacionales e internacionales nos llevará a la obtención de información a ser observada y analizada.

Existen ciertos riesgos que pueden presentarse en el transcurso de la presente investigación, como los *Stakeholders*, en la implementación del proyecto, que son los grupos de individuos que presentan algún tipo de interés o de impacto en los resultados de las acciones emprendidas por una entidad u organización (Bello, E., 2021), por lo que se determinarán los posibles riesgos existentes y su tratamiento.

Finalmente, se anexará el consentimiento informado conforme la ley lo establece, lo cual implica la redacción del documento a ser aplicado, como parte del presente proyecto. Para ello, se realizará un análisis jurídico de la data obtenida para redactar un consentimiento informado a ser aplicado por el área de Admisiones de la UDLA. Asimismo, se analizará el aviso legal ya existente publicado en la página *web* de la Institución, del cual se establecerá en los anexos, una propuesta de mejoras al mismo.

3.4.3 ESPACIOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LA UDLA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Gracias a las entrevistas realizadas a funcionarios del área de Admisiones de la Institución, se obtuvo importante información respecto de sus funciones, actividades, responsabilidades y obligaciones.

Admisiones cuenta con subáreas que se encargan de funciones específicas, de acuerdo con las acciones que le corresponde. Una de ellas es Prospección, la cual se define como el origen para la recolección de datos de los postulantes, y es

el contacto principal de primera mano con los postulantes o interesados y/o sus familiares o representantes. Esta área se encarga de realizar actividades varias, sobre todo, de fidelización con estudiantes que cursan los dos últimos años de colegio, como talleres para padres, para docentes, para estudiantes respecto de emociones, de cualquier tipo de orientación que puede guiar al ingreso a una carrera universitaria, a construir el camino de vida de una persona, para aplicar a becas específicas, pruebas de personalidad y de guía estudiantil; actividades específicas de una carrera en particular y otras que tienen la finalidad de involucrar a los postulantes para que tengan clara o visualicen su verdadera vocación.

Existe otra área en Admisiones que es la de Control, en la cual se manejan las bases de datos recolectados a través de las actividades realizadas en los colegios visitados por el personal del área de Admisiones, que corresponde al punto principal de recolección de datos. Una vez que se cuenta con los datos proporcionados por los colegiales, se los ingresa a una base para su seguimiento y toma de contacto con el titular del dato entregado, de lo cual se encarga el área de *Contact Center*, donde se encuentran los funcionarios que realizan y reciben las llamadas de los postulantes constantes en la base de datos obtenida por la citada área de Prospección, cuyo contenido refiere el nombre completo, número de cédula de identidad o cualquier otra identificación, teléfono celular, teléfono fijo, carrera de interés, colegio al que pertenece, y otros datos adicionales, dependiendo del contacto inicial realizado, obtenidos a través de un formulario en documento impreso o virtual, en el que únicamente se encuentran los espacios para colocar los datos solicitados a ser llenados por el postulante.

Este proceso no se lo realiza manualmente, pues Prospección ingresa los datos recolectados a una base de datos en la cual existe una depuración y automatización, misma que escoge de manera automática, a quién se debe contactar, quién debe hacerlo y cómo lo hará, para ofrecerle información de lo que está buscando.

Parte del objetivo del área de Admisiones y sus dependencias, es generar espacios de contacto con los postulantes, a nivel local y nacional, que se resumen en los siguientes:

- Ingreso a los colegios con los que la Institución tiene o no convenios para realizar las actividades y talleres antes detallados.
- Participación en ferias universitarias o temáticas similares.
- Redes sociales, a partir de las cuales se obtienen los datos del postulante de manera directa, mismos que se almacenan automáticamente en la base de datos.
- *Chat Bot*, que se define como un servicio de respuesta automática manejado por un asesor de Admisiones, quien recolecta los datos del postulante cuando este busca un contacto más personalizado a través de redes sociales o la página *web* de la Institución.
- El área del *Contact Center*, que también es parte de Admisiones, donde se encuentra personal calificado para tomar contacto a través de las llamadas telefónicas que ingresan de manera directa a la Institución, por interesados que desean recibir información. Este contacto realiza un filtro de datos y los ingresa a la base, con el objetivo de agendar una cita con un Consultor de Admisiones, donde se brinda un contacto más personalizado al postulante, se confirman datos, los intereses particulares del postulante, la modalidad de estudios, la carrera deseada, el presupuesto acorde a la carrera escogida o deseada; siendo el objetivo primordial, el brindar más información de financiamientos, becas, exámenes de admisión, costos, formas y medios de pago, y demás datos necesarios para la inscripción.
- Página *web* de la Institución, donde el postulante o interesado ingresa a la búsqueda de información, y automáticamente aparece el

formulario con los campos a llenar para que el área de *Contact Center* tome contacto directo con el interesado.

- Área de Admisiones de la UDLA, cuyo personal que labora de manera presencial, brinda atención en horarios diferidos a los postulantes. En esta instancia, los datos recolectados se ingresan de manera directa a la base de datos.

4 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN

4.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

“La protección de datos personales es la facultad de control de la información personal sobre su uso y destino, con el propósito de impedir que su circulación lesione los derechos de las personas”. (Garrido Iglesias, R., 2015, p. 77).

Es necesario dar cumplimiento a la normativa legal vigente, caso contrario, la Institución se vería observada por parte del ente regulador en razón de que se estaría irrespetando el objeto y la finalidad de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cuyo artículo 1 garantiza el ejercicio a la protección de datos personales del titular, y parte de ello es informar al titular que sus datos serán recolectados y tratados conforme lo establece la ley, y que para lo cual, la Institución cumple con todos los requisitos legales apegados a la normativa legal vigente, parte de lo cual es contar con un consentimiento legal informado y un aviso legal en concordancia con los Principios Legales anteriormente citados.

En caso de inobservancia respecto a lo establecido en la citada Ley, la Institución se verá obligada a la cancelación de una multa generada por infracciones derivadas conforme a la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la LOPDP.

Independientemente de lo anterior, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la normativa mencionada, la Institución se vería afectada en su buen nombre, cuya reputación de ser una entidad de educación superior de calidad data de una

larga trayectoria en sus años de servicio, siendo renombrada por su rigor académico basados en una formación profesional vanguardista apegada a valores éticos, conforme consta en su misión y visión. El hecho de que la Institución sea observada por una infracción legal generaría desconfianza en el estudiantado y la comunidad en general, pues a toda luz estaría irrespetando derechos fundamentales considerados en una ley orgánica que admiten un tratamiento delicado y riguroso en su tratamiento y protección.

Es de considerar que la Institución debe brindar total confianza al titular de los datos respecto del uso y tratamiento de sus datos, pues un mal manejo de ellos puede derivar en la pérdida de información o la apropiación ilícita de los mismos dada la falta de seguridades en sus bases de datos, lo que lleva consigo un impacto psicológico en el titular del dato traducido en la pérdida de confianza hacia la Institución (Garrido Iglesias, R., 2015, p. 78); de allí la necesidad de emitir documentos que reflejen la responsabilidad y compromiso de la Institución respecto al manejo de los datos.

Según Romina Garrido Iglesias (2015, p. 78) “los accesos indebidos a datos personales producen un daño difícil de cuantificar” de lo cual, parte una serie de dudas que aquejan al titular de los datos como “¿a quién recurrir si me veo afectado? ¿Quién tiene mis datos personales? ¿Cómo accedo a mi información personal? ¿Reciben sanciones quienes tratan mis datos vulnerando mis derechos?... ¿están seguros mis datos?”

Por todo lo expuesto, podemos concluir, conforme el criterio que compartimos con Conde Ruiz, que el derecho a la protección de datos garantiza a los individuos un poder de disposición sobre los datos. Este poder de disposición no sería útil si el afectado no conoce con precisión y claridad quienes poseen sus datos y con qué fin. (Conde Ruiz, C. (2005), p. 45 - 46)

4.2 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Luego de haber dado una sucinta explicación de la importancia de contar con un efectivo tratamiento de protección de datos personales más aun dentro del área educativa y al tratar datos personales de adolescentes, la finalidad del presente trabajo investigativo es otorgar una propuesta jurídica que brindará la posibilidad de mejorar el aviso legal establecido en la página *web* de la UDLA y complementarlo con la creación de un consentimiento informado; lo cual cumplirá con los principios básicos de protección de datos como licitud, lealtad, limitación de la finalidad y transparencia, este último como base fundamental de nuestra propuesta.

Para Andrea Mendoza, experta en la materia, la transparencia o principio de transparencia, es escrutinio de la proporcionalidad en el uso de sistemas de inteligencia artificial, la incorporación de esquemas de cumplimiento normativo y ético, los mecanismos de supervisión estatal y de defensa frente a afectaciones derivadas de decisiones automatizadas. (Mendoza, 2021).

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, conocemos que solo se pueden tratar datos para los sujetos que tengan una base legitimadora, por lo cual, proponemos que la UDLA cuente con un consentimiento informado mediante un acto afirmativo claro cumpliendo con la obligación legal de hacerlo, y adicionalmente, un documento de aviso legal que no confunda ambos términos ni finalidades.

La o las personas interesadas deben ser siempre informadas del tratamiento y la finalidad que se va a realizar con sus datos, tiempo de conservación, y los derechos que se puede ejercer sobre los mismos; dentro del área que nos compete, al tratarse de adolescentes, la información debe ser de fácil acceso y en lenguaje claro y sencillo.

Nuestra propuesta, la cual abordaremos en el siguiente acápite incluye promover mejoras adecuadas y recomendaciones de utilidad para los involucrados en el proceso, permitiendo una correcta protección de los datos personales de menores

de edad recabados, haciendo alusión a las buenas prácticas legales que mantiene la UDLA.

5 CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AVISO LEGAL

Mucho se discute entre la diferencia que existe entre estos dos conceptos, siendo que jurídicamente, no constituyen sinónimos, pues existe gran diferencia entre uno y otro.

Para el tratamiento de datos personales, se necesita que el interesado cumpla con dos requerimientos que son la “piedra angular” del tema: información de la finalidad para la cual se recolectará y dará uso al dato entregado, que viene a representarse a través del aviso legal, y el consentimiento de entrega y tratamiento del dato.

Si bien en líneas previas fueron definidos, a continuación, se expone una explicación y aclaración de estos dos conceptos, para luego realizar su correspondiente análisis a efectos de determinar los objetivos planteados en la presente investigación.

5.1 DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

La Real Academia de la Lengua define al consentimiento como la “acción y efecto de consentir. Es la manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente” (Real Academia Española, 2021) Asimismo, podemos definirlo como la existencia de la voluntad de dos partes, para consentir o conceder que se haga alguna acción específica.

En el XVI Congreso de la FIADI, La Dra. Lorena Naranjo presentó una interesante ponencia titulada “La protección de datos en el marketing relacional”, donde indicó que “El consentimiento informado constituye la garantía mediante la cual el derecho a la protección de datos se vuelve efectivo. Es el ciudadano el que decide qué datos y para qué finalidad desea entregarlos a la empresa”. (Naranjo, L. (2012), p. 539)

Silvia Andrés lo define como un “acuerdo entre dos voluntades, o sea el consentimiento de una persona... a través de actos que pueden tener consecuencias jurídicas y por lo tanto han de reunir los requisitos objetivos, subjetivos y formales para producir los efectos de dichos actos”. (Andrés, et al (2014, p.18)

El consentimiento del titular es una manifestación de voluntad de consentir, por tanto, se traduce en una acción afirmativa en la que la persona consiente que traten sus datos; el que va a tener la responsabilidad deberá informarle los pormenores de ese tratamiento, sin esta información previa, este consentimiento estará viciado y podría ser no válido, pudiendo estar frente a la impugnación del tratamiento, lo que no sería factible el tratamiento porque el consentimiento ha sido dado con una falencia.

Dicho esto, para que un consentimiento informado cuente con plena validez legal, siendo un acuerdo entre partes, debe cumplir con ciertos requisitos de obligatoriedad:

1.- Capacidad.- Refiriéndose a la persona que interviene en el acto, quien deberá ser mayor de edad y plenamente capaz para consentir y obligarse. En el caso de la ley ecuatoriana, mayor de edad se refiere a aquella persona que ha cumplido sus 18 años de edad. Para las personas que no cumplen este rango de edad y para quienes no cuentan con capacidad legal plena, deberán estar representados jurídicamente por un apoderado, tutor o representante legal. Se deberá considerar que quien es plenamente capaz refiere a que la persona tiene capacidad por sí sola de entender y valorar la información constante en el documento y el acto a ejecutar. Empero de lo expuesto, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 21, establece que los adolescentes a partir de los 15 años, podrán otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus

datos, como titulares de los mismos, siempre y cuando se les haya informado la finalidad concreta de su recolección y uso.

2.- Voluntad del titular.- La voluntad de entregar el consentimiento informado debe estar libre de vicios (error, fuerza o dolo), y puede ser expresada de manera expresa o tácita.

3.- Objeto lícito.- Es decir, que el objetivo por el cual se entrega el consentimiento para el uso y tratamiento de datos, esté acorde a la ley, y no sea contrario a ella.

4.- Causa lícita.- Refiriéndose a la motivación por la cual se entrega el consentimiento, mismo que debe ajustarse a la ley.

El consentimiento informado debe ser entregado por la persona que es titular de los datos, descartándose en todas sus formas, el consentimiento presunto, en razón de que este debe ser expresamente establecido en el documento, bien sea en formato impreso o electrónico. No existe consentimiento tácito para el tratamiento de datos, y en caso de que este llegara a presentarse, este consentimiento no sería considerado como válido o legal.

El responsable del tratamiento de los datos debe indicar los elementos de cómo será el tratamiento y con qué motivo puntual lo hará, previo a que reciba el consentimiento del titular. Conforme lo establece nuestra legislación, no está permitido el tratamiento de datos sin el consentimiento del titular de los datos. (Nahabetián, 2023)

5.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado, para ser considerado como legal, debe contar con las siguientes características, las cuales no serán excluyentes unas de otras, pues deberá ser:

1.- Específico.- El titular de los datos

debe tener un consentimiento definido, determinado y concreto de la operación, del tratamiento y de las finalidades explícitas y legítimas de la recolección de sus datos, de la inclusión en un fichero y de todos y cada uno de los procesos o tratamientos actuales y futuros a los que se van a someter sus datos. (Naranjo, L. (2015), p. 540 y 541)

2.- Claro.- Refiere a que el consentimiento debe expresar claridad respecto a lo que se está consintiendo para no generar conflicto con lo que se quiso decir o hacer.

3.- Libre.- Implica que el consentimiento informado “haya sido obtenido sin vicios del consentimiento, es decir sin inducir a error, sin utilizar la fuerza y sin que medie dolo”. (Naranjo, L. (2015), p. 540)

4.- Informado.- El titular del dato debe entender qué es lo que va a entregar y para qué, haciendo del consentimiento, una manifestación de su voluntad libre e informada en la que consciente que lo traten a sí mismo, al ser dato personal.

5.- Inequívoco.- Por el cual “no resulta admisible deducir el consentimiento de los meros actos realizados por el afectado sino de una acción... que implique su existencia” (Naranjo, L. (2015), p. 541)

El otorgamiento del consentimiento informado por parte del titular de los datos requiere que el responsable del tratamiento dichos datos previamente cuente con lo siguiente:

- Base de datos: En la cual ingresará los datos del titular, misma que deberá contar con las seguridades necesarias para evitar su vulneración, lo cual deberá informar al titular para brindarle la confianza necesaria a fin de que conozca que sus datos gozarán de garantías y protección en la conservación, manejo y tratamiento de los mismos.

- Información de la finalidad o finalidades.- El responsable deberá informar al titular de los datos la finalidad o finalidades para la que se recaban los mismos, de manera clara y con lenguaje comprensible.
- Identidad y dirección del responsable del tratamiento de datos.- El titular de los datos debe conocer quién será el responsable de su tratamiento y el lugar en donde podrá ubicarlo físicamente.

Así como el consentimiento cuenta con la característica de ser otorgado por el titular, también existe la REVOCACIÓN del mismo, que se da cuando el titular manifiesta su voluntad de no consentir o querer que dicho consentimiento se mantenga; por ello la importancia de conocer dónde se ubica el responsable del tratamiento de los datos o su representante, a fin de poder entregarle la revocatoria del consentimiento, una vez que el titular desee dejar sin efecto dicho consentimiento.

Existe legislación internacional respecto del tema, como la argentina y la española, a las que se une la ecuatoriana, en las que se especifica que la revocatoria del consentimiento no es retroactiva; es decir, si se entrega el consentimiento y luego se lo revoca, durante el tiempo en que estuvo activo dicho consentimiento, este surte sus efectos.

5.2 DEL AVISO LEGAL

Un aviso legal se trata de un documento que se encuentra publicado en un sitio *web* de una entidad, mismo que identifica al propietario y sus acciones, relativas al motivo por el cual fue creado.

El aviso legal es un documento informativo a través del cual el responsable de la recolección y tratamiento de los datos informa al titular un hecho o una acción que este se compromete a realizar; dicho esto, es la entidad responsable quien lo redacta.

En el aviso, la entidad debe establecer que los datos personales que se recolecten podrán usarse o tratarse para la finalidad puntual para la cual fueron

entregados, y no se puede utilizarlos o destinarlos para otra finalidad u objeto adicional. Esta finalidad debe ser informada al titular de los datos personales para que conozca tres puntos precisos relativos a su información:

- 1.- Para qué entregó sus datos.
- 2.- A quién entregó sus datos.
- 3.- De qué manera se dará tratamiento a sus datos y, en caso de ser necesario, cómo ejercer sus derechos frente a sus datos.

Este aviso legal informará quién recibirá la información que entregará el titular de los datos, así como también dónde y cómo se mantendrán seguros sus datos. Adicionalmente, informará al titular de los datos, los perjuicios que existen por no entregar la información, siendo que este no es un acto de obligatoriedad para el titular de los datos, por lo que bien podría rehusarse a entregarlos, siempre que se informe de manera clara qué sucede si no lo hace, o si entrega datos que no son correctos.

5.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL AVISO LEGAL

1.- Determinado: Es decir, que su redacción sea lo suficientemente clara, de tal forma que no exista duda de para qué se van a usar los datos entregados por el titular.

2.- Explícita: En el contenido de la finalidad a la cual se van a destinar los datos, esta no debe ser confusa.

3.- Legítima: Que exista una determinación clara de los fines para los que se recogen los datos y su relación con la base legitimadora.

Estamos frente a la carencia de validez de la recogida de datos cuando la finalidad es indeterminada o genérica como para admitir cualquier tipo de propósito.

Un aviso legal constituye todo lo que el titular debe conocer antes de otorgar sus datos y su consentimiento informado para su recolección y tratamiento; y su

emisión es de carácter obligatorio cuando se presentan los siguientes escenarios y se presentan los motivos detallados a continuación:

- Cuando existe una base de datos en la entidad que va a recolectar y tratar los datos del titular.
- Para dar a conocer el propósito y la finalidad que motiva la recolección y tratamiento del dato entregado.
- Para dar a conocer de manera clara al titular del dato, quién es el destinatario de los datos recolectados.
- Para informar las consecuencias de proporcionar datos.
- Para dar a conocer la identidad y el domicilio del responsable del tratamiento de los datos.
- Para informar de las posibilidades del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición, y cancelación o supresión. Estos derechos son irrenunciables para el titular de los datos.

El aviso legal, es una forma de cumplir con el deber de información o principio de transparencia, requiere que sea preciso el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos y que sea informado de la finalidad de la recogida de los datos.

5.3 ANÁLISIS DEL AVISO LEGAL SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La UDLA cuenta con un aviso legal publicado en su página *web* para conocimiento de los titulares de los datos personales recolectados, mismos que se almacenarán en sus bases de datos. Al respecto, es importante considerar que este documento no constituye un consentimiento informado, conforme lo analizado en líneas previas.

Nos permitimos analizar el texto constante en cada numeral del documento señalado, a objetos de sugerir una corrección y mejora en el texto del mismo en sus

partes pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

5.3.1 ANÁLISIS DEL AVISO LEGAL DE LA UDLA

Considerando que se debe contar con un documento acorde a lo descrito en la presente investigación, se sugiere a la Institución la redacción de un documento que deberá constar en la página *web* de la UDLA, en concordancia a las siguientes sugerencias y observaciones:

El texto debe ser redactado por la Institución como emisor del mismo, involucrando la existencia de un consentimiento informado del titular de los datos personales entregados, dejando al lector la idea clara de qué persona es quien entrega los datos (titular) y quién se hará responsable de su recolección y tratamiento (Institución), dejando así a la existencia de un consentimiento informado, como documento adicional que deberá ser entregado por el titular de los datos a la Institución. (Art. 10 y 12 LOPDP)

La información que detalle el aviso legal no debe ser extensa sino puntual, y deberá detallar el tipo de dato que se recolectará y para qué motivo se le dará tratamiento. Asimismo, en dicha información se deberá establecer que la Institución actuará como responsable en el uso y tratamiento de datos personales, sin generalizar de manera alguna al tipo de dato y a la finalidad o propósito para la cual actuará como responsable del tratamiento y recolección de los mismos. Por tanto, se sugiere evitar el uso de términos como “cualquier” o “cualquiera”, que involucran una generalización universal y no detallada de la información, pues de acuerdo a lo establecido en la LOPDP en su artículo 10, debe expresarse puntualmente el motivo y la finalidad para la cual se obtiene, recopila y se da tratamiento a los datos del titular.

El aviso legal deberá detallar que los datos personales consignados por su titular deberán contar con su consentimiento para varias acciones, entre las que se

incluyen la recopilación, obtención y tratamiento de los mismos, dentro de lo cual se incluye el registro, organización, estructuración, conservación, custodia, eliminación, indexación, extracción, utilización, posesión, cesión, comunicación o transferencia, siendo que estos datos son entregados por su titular y no podrán ser cambiados, elaborados o modificados pues deben mantenerse tal cual han sido consignados en su origen, y podrán cambiar únicamente con la aceptación o por acción de su titular, cuando este último ha manifestado su voluntad expresa de su corrección, cambio o eliminación.

Con lo expuesto, se da cumplimiento al Principio de Proporcionalidad de Tratamiento de Datos, garantizando así un trato adecuado de los mismos, marcando la consideración de que la Institución no tomará partida de cualquier acción no autorizada del titular para su recolección y tratamiento, en respeto de los derechos que asisten al titular de los datos.

En caso de querer incluir información respecto del tipo de dato al que se le dará tratamiento, se deberá considerar a lo descrito en el Art. 4 y el 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dando especificidad al tipo de dato que se recolectará y dará el adecuado tratamiento, considerando al dato biométrico, dato genético, dato personal, datos personales crediticios, datos relativos a etnia, identidad de género y otros, datos relativos a la salud, y datos sensibles, pues no existe prelación entre ellos, siendo que todos presentan la misma relevancia, sin restringir a algún tipo de dato recolectado, a fin de evitar su limitación en su tratamiento, en cumplimiento con lo establecido en la normativa jurídica vigente.

Respecto a la finalidad para la cual fueron recolectados los datos, esta deberá ser precisa y deberá detallarse el motivo por el cual fueron recolectados, el uso que se les dará y el tratamiento al cual se verán avocados. Nuestra LOPDP en su artículo 10 establece que debe especificarse la finalidad para la cual se va a dar tratamiento y uso de datos personales, es decir, debe emitirse un consentimiento

para cada fin, pues no podrá tratarse los datos personales para fines distintos por los cuales se recopilaban dichos datos.

Dicho esto, si se entregan datos para el área de Admisiones, debe emitirse un consentimiento expreso para ello, tal como deberá operar para cada área en la Institución.

Adicionalmente, considerando que se trata de un documento informativo emitido por parte de la Institución, deberá constar un manifiesto de cómo ha sido informado el titular de los datos y mediante qué instrumento, a objetos de que sea posible un tratamiento de sus datos.

En caso de que se trate de un área adicional a la de Admisiones la que dará uso de los datos recolectados, se podría informar de forma conjunta la finalidad que aplique para cada área, siempre y cuando esté desglosada cada una de las finalidades evitando que únicamente se encuentren enlistadas o exponiendo de ello una idea generalizada, sin tener el contexto de las mismas, considerando que, además, el Art. 7 numeral 1 de la LOPDP señala que las finalidades deben ser específicas.

Por lo tanto, si se requiere hacer constar las actividades que realizan varias áreas de la Institución, no se deberá suponer que este documento de aviso cuente con el consentimiento exhaustivo del titular de los datos, para que sea utilizado y tratado por varias áreas de la entidad, pues deberá puntualizarse el objetivo de su recolección y tratamiento. (LOPDP: Art. 7 numeral 1; Art. 10, literal d; Art. 12)

Debe hacerse referencia en el texto del aviso, las actividades académicas o administrativas que realizará la Institución para la obtención de datos, uso y tratamiento de los mismos, en donde podrían incluirse reuniones del titular de los datos con terceras personas de cargos administrativos o académicos de la Institución a través de medios tecnológicos. Y para ello, debe definirse el motivo por

el cual se llevarán a cabo dichas actividades, y la plataforma virtual que se utilizará, llegada la necesidad. Para llevar a cabo estas actividades virtuales, la UDLA cuenta con medios oficiales de comunicación, los cuales deben ser puestos en conocimiento de los miembros de la comunidad.

Además, debe aquí también contarse con el consentimiento del titular, puesto que ello es parte asimismo del tratamiento de sus datos, y debe constar como finalidad específica, tal como se ha indicado en párrafos precedentes.

Si de reuniones a través de medios virtuales se trata, se debe hacer constar además de la finalidad de la misma, que bien podría el titular de los datos permitir que se escuche su voz o se visualice su imagen de manera indistinta, sin que ello presuponga la obligatoriedad de que ambas deben ser accesibles. Para lo cual, la redacción del documento deberá evitar el uso de la conjunción “O”, ya que es disyuntiva y denota diferencia o alternativa en la opción propuesta; mientras que la conjunción “Y” es copulativa e incluyente. De esta manera, en el texto deberá establecerse las alternativas con las que cuenta el titular de los datos, para darle a conocer que tanto voz e imagen son accesibles, contando con la alternativa de una u otra, de manera indistinta, a decisión del titular de los datos, conforme lo constante en el Art. 12 de la LOPDP.

Respecto del tiempo de conservación de los datos, conforme lo establecido en los Art. 8, 9, 10 literal i) y 12 de la LOPDP, los datos deberán conservarse por un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento de los mismos, sin considerar tiempos excesivos para ello, determinando así la existencia de un parámetro objetivo relacionado con la finalidad del tratamiento.

La UDLA deberá indicar en el documento el tiempo durante el cual se conservarán los datos personales obtenidos considerando establecer un período de tiempo necesario o prudente en relación a la vida académica que una persona

podría llegar a tener. De esta manera, los datos se recolectarán para enviar información al postulante que podría ser de su interés, en cualquier etapa de su vida.

Asimismo, en congruencia con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley, donde se indica que la recolección y almacenamiento de datos debe realizarse para un fin específico, se debe definir la finalidad para el cual fueron recolectados, sin términos que generalicen la finalidad ni supongan un tiempo ni muy corto ni exacerbado, pues para ello, bien podría obtenerse una nueva base de datos más objetiva que incluya datos reales y actualizados, y no dar uso a la misma que ya ha recibido suficiente información de la Institución durante un largo período de tiempo, que además de ser innecesario, genera molestias al titular por recibir información que no es de su interés y transgrediendo así con el interés legítimo y el consentimiento inequívoco. Por lo expuesto, el titular deberá conocer el tiempo durante el cual se dará tratamiento a sus datos y de ello, dará su consentimiento.

Lo expuesto, atiende al Principio de Conservación de los datos expuesto en el artículo 10 literal i de la LOPDP, por lo que, llegado cierto tiempo, la Institución podrá realizar revisiones periódicas de los datos recolectados, con lo cual podrá decidir su supresión o mantener su conservación, según convenga e informe el titular de los datos.

Considerando que la presente investigación hace relación al consentimiento informado y al aviso legal respecto de los datos a ser recabados y utilizados por el área de Admisiones de la UDLA, no se menosprecia el hecho de que los mismos podrían ser utilizados por otras áreas para el tratamiento de los datos que contemplen las actividades inherentes a las mismas. Para lo cual, el aviso legal deberá contener un texto en el que se identifique claramente que la autorización para tratamiento de datos del titular tiene la finalidad de destinarlos a una adecuada prestación de servicios ofrecidos por el área de Admisiones y, además, servicios

educacionales o de otra índole, refiriendo el área que puntualmente prestará dichos servicios.

Por lo expuesto, el texto debe adaptarse a cada área de la Institución a fin de no inmiscuir la finalidad del uso de dichos datos a otros campos, considerando que existe obligatoriedad para determinar fines específicos para los cuales los datos serán recolectados y tratados.

Respecto de la posibilidad de revocar el consentimiento, es pertinente hacer hincapié en que se trata de un derecho que no puede estar condicionado; así también, se debe informar de las consecuencias de dicha revocatoria, sin que la misma afecte los derechos del titular de los datos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la LOPDP.

Es de observar en la redacción del contenido del documento que no deberá condicionarse el medio por el cual una persona determina el método de su preferencia para ser contactado por la Institución. Por lo tanto, al existir un formulario en el que se establece la consignación de métodos o vías de preferencia del titular para ser contactado, debe respetarse por ser su decisión y pedido expreso.

En este caso, la Institución determinará que no solo se considera al correo electrónico como medio de comunicación, sin eximir a otras opciones que podrían resultar mejor alternativa para el titular, mismas que deberán ser detalladas y aceptadas por el titular, con lo cual se evitarán molestias en el titular por recibir información a un medio de contacto que le resulte incómodo, innecesario o impertinente.

En su parte pertinente, el artículo 12 de la LOPDP en su último inciso, establece que la autorización de tratamiento de datos personales debe otorgarse, entre otras características, de manera expresa, lo cual debe constar especificado

en el aviso legal de la Institución, con la especificidad de incluir un espacio para demostrar expresamente la aceptación del titular para determinar esta autorización.

Asimismo, debe incluirse la opción de aceptación del consentimiento informado para la recolección y tratamiento de datos, brindando así la opción el titular de los datos de ofrecerle la alternativa de aceptar o no, sin que se sienta obligado a hacerlo.

Adicionalmente, la redacción en el documento deberá especificar que quien otorga dicha autorización es el titular de los datos, y es propiamente quien debe darla. Esta información debe constar de forma clara y expresa en el documento. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley respecto a que la aceptación del titular debe ser expresa, se sugiere incluir al final del documento, una casilla visible para el lector y en especial para el titular, en la que se señale la aceptación del consentimiento informado para tratamiento de los datos del titular; o caso contrario, asignar un espacio destinado para marcar la aceptación o la negativa de entrega y tratamiento de datos.

Continuando con el análisis de lo establecido en el Art. 12 de la LODPD, el aviso legal debe establecer ante quién se debe ejercer derechos ante la existencia de algún reclamo. La Ley es específica al contemplar que este derecho debe interponerse ante el responsable del tratamiento y la autoridad de protección de datos personales en la Institución.

Asimismo, deberá incluir información respecto de los métodos de seguridad que se aplicarán para el cuidado y resguardo de los datos recolectados y almacenados en las bases de datos de la Institución.

La información del por qué se recolectarán los datos, su finalidad, tiempo, forma, ante quién establecer reclamos y demás detalles correspondientes a la

obtención y tratamiento de datos, debe ponerse en conocimiento del titular de los datos en el momento mismo de su recolección, lo cual deberá especificarse e incluirse expresamente en el aviso legal objeto del presente análisis.

6 ELABORACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA UDLA

Una vez realizado el análisis precedente, y con los insumos recabados, podemos concretar la propuesta de mejoras al Aviso Legal Sobre Protección de Datos Personales de la UDLA constante en su página *web*, mismo que, como su propio título lo demuestra, no se trata de un consentimiento informado propiamente dicho, pues no cuenta con los requisitos que la LOPDP establece.

En la redacción del documento consta un aviso legal, propio de una página *web* institucional, sin embargo, para el tratamiento de datos personales, se debe contar adicionalmente con un consentimiento legal informado, y este es el nombre que se le debe atribuir al documento que deberá estar firmado por el titular de los datos, de acuerdo a lo constante en la Ley, como ya lo hemos tratado previamente, cuya redacción a ser considerada por la Institución puntualmente para uso del área de Admisiones, se encuentra disponible en el Anexo 1 del presente trabajo.

7 ELABORACIÓN DEL AVISO LEGAL PARA LA UDLA

Por lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta de mejoras al documento del aviso legal, considerando el texto actualmente establecido por la Institución en su página *web*, se encuentra disponible en el Anexo 2 del presente documento.

8 CONCLUSIONES

1.- La UDLA es una prestigiosa institución de educación superior en el Ecuador, cuyos principales oferentes a los distintos servicios educativos prestados, mantienen un rango de edad entre los 16 hasta los 35 años de edad.

2.- Se identifica la necesidad de reforzar el derecho a la información en los distintos documentos legales que mantiene la UDLA; a fin de que los usuarios conozcan y comprendan el tratamiento y la finalidad de los datos personales que otorgan a la Universidad; en especial cuando se puedan ver afectados derechos de menores de edad.

3.- La UDLA requiere contar con un documento que constituya puntualmente un consentimiento informado para la recolección y tratamiento de datos personales, pues al momento, la Institución únicamente cuenta con un aviso legal dirigido a la sociedad en general, publicado en su página *web*.

4.- Para la recolección y tratamiento de datos personales se requiere de la emisión de dos documentos, el consentimiento informado y el aviso legal, documentos diferentes y que cumplen con su función de manera individual, conforme lo detallado en párrafos precedentes.

5.- Gran debate existe en determinar si un menor de edad es titular responsable de la entrega de sus datos personales. Al respecto, la ley establece que las personas mayores de 15 años son consideradas personas con capacidad relativa de sus propios datos y no requieren de autorización de su representante legal para su entrega. Por tal motivo, los datos recolectados por la UDLA, mismos que son entregados por menores de edad, refieren a estudiantes de colegio en el rango de edad que data desde los 16 años, quienes corresponden al público objetivo al cual se dirige el área de Admisiones de la UDLA para la oferta de los programas educativos de pregrado.

6.- Tanto el consentimiento informado como el aviso legal pueden constar en formato digital o físico, pero siempre de manera explícita para conocimiento del titular de los datos. Empero de ello, una de las características propias de un aviso legal, es que este se encuentre a disposición del titular y de la comunidad en general, en formato virtual en la página *web* de la institución que recolectará, usará y dará tratamiento a los datos.

7.- La Institución debe contar con un aviso legal y con un consentimiento informado individualizados, a fin de que el titular de los datos conozca la finalidad por la cual se recolectan y se tratarán sus datos, y, por consiguiente, autorice el tratamiento de los mismos.

8.- La protección de datos personales enmarca garantías y derechos a favor del titular de los datos para acciones de recolección y tratamiento de dichos datos, motivo por el cual, la finalidad de estas acciones debe estar directamente relacionadas al área que las va a ejecutar; por ello, la necesidad de que el área de Admisiones cuente con un consentimiento informado de los datos de los cuales recolectará y tratará, debiendo crearse otros documentos por cada área, de acuerdo a sus necesidades y funciones, estableciendo así, no solo las limitaciones en el uso de los datos, sino las atribuciones y responsabilidades del encargado y del responsable de su recolección y tratamiento.

9.- Parte fundamental de garantizar los derechos protegidos del titular de los datos es el hecho de evitar abusos que resultan de los excesos que devienen de una recolección indebida o no consentida, de un uso arbitrario o de un tratamiento que va más allá de la finalidad para la cual fueron autorizados, situaciones que son tecnológica y técnicamente posibles si no existe una limitación que precautele dichos abusos, por lo que se requiere actuar en observancia a lo dispuesto en la ley, evitando así cometer actos contrarios a nuestra legislación que podrían provocar cuantiosas multas a la Institución, y lo que es aún más preocupante, evitar afectar su buen nombre.

10.- La limitación del plazo de conservación de los datos recolectados es directamente proporcional a la limitación del tratamiento de los datos, por cuanto la Institución tiene la obligación de informar al titular el tiempo exacto de conservación de los datos, así como también, deberá poner en conocimiento del titular cuando no le sea posible determinar dicho tiempo, siempre que al menos establezca un plazo determinado para el cumplimiento de su finalidad. En caso de requerir una

ampliación de plazo, el titular debe ser informado del tiempo y el motivo por el cual se necesita esta extensión.

9 RECOMENDACIONES

1.- Se sugiere a la Institución que una buena práctica para brindar transparencia en la información es el realizar campañas de marketing para dar a conocer a la comunidad en general que actúa en respeto a lo establecido en la ley y cuáles son los documentos que amparan sus acciones. Adicionalmente, estas campañas dan a conocer los derechos y garantías a favor del titular de los datos, a fin de que sepa cómo puede hacerlos efectivos, de considerarlo necesario.

2.- Es importante revisar de manera continua los documentos generados para el uso, recolección y tratamiento de datos, a fin de que estos se adapten a las necesidades y finalidades de cada área en la Institución, lo cual deberá atender a los desarrollos y avances tecnológicos de la UDLA.

3.- Este trabajo de investigación está dirigido a las necesidades del área de Admisiones; sin embargo, con las observaciones expuestas y la problemática jurídica existente frente al tema de protección de datos personales, se deja identificada la necesidad de crear documentos similares para las demás áreas de la Institución.

4.- En razón de los constantes cambios normativos y avances tecnológicos, es indispensable la revisión paulatina del contenido del consentimiento informado y del aviso legal, a fin de adaptar su redacción a las finalidades y necesidades del medio, de la Institución y de los titulares de los datos.

5.- El realizar una EDI (Evaluación de Impacto) en la UDLA, a objetos de identificar, evaluar y gestionar los riesgos a los que está expuesto el tratamiento de datos, evita la posible exposición de datos o la fuga de información dentro y fuera de la Institución, lo que genera en el titular del dato la confianza de entregar su

información de forma física o digital, evitando, caer en actos contrarios a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

10 ANEXOS

10.1 ANEXO 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO – UDLA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales -LOPDP- vigente en la República del Ecuador, declaro que soy mayor de 15 años y con la aceptación del presente documento, otorgo mi consentimiento explícito a la Universidad de Las Américas para la recolección, uso y tratamiento de mis datos personales al área de Admisiones, en los siguientes términos:

1. UDLA actuará como Responsable del Tratamiento de mis Datos Personales (incluye todo tipo de dato que se haya consignado a la Institución) de los cuales declaro ser titular y, en consecuencia, autorizo la recolección, uso y tratamiento mis datos, esto es, realizar cualquier operación automatizada (siempre en respeto de mis garantías a información específica sobre cualquier decisión adoptada y a impugnar fundamentadamente tales decisiones; así como, a que ninguna decisión se base únicamente en valoraciones automatizadas) o no, incluyendo: la recogida, recopilación, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, eliminación, indexación, extracción, consulta, utilización, posesión, distribución, cesión, comunicación, transferencia; o, cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión y destrucción de datos personales obtenidos por el área de Admisiones, en mi calidad de postulante, con la finalidad de recibir información por parte de la Institución, respecto de los productos y servicios ofertados por la Universidad para mi conocimiento y beneficio.

2. Declaro que toda la información consignada es verídica y exacta, especialmente, en la calidad en la que lo manifiesto en la presente autorización. En consecuencia, me obligo a mantener indemne a UDLA en caso de que tal información resultare inexacta.
3. Entiéndase por datos personales, datos biométricos, datos personales, datos personales crediticios, datos sensibles, datos relativos a la salud, y todos aquellos datos cuyo uso o tratamiento indebido puedan resultar discriminatorios o atentatorios a los derechos y libertades fundamentales, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la LOPDP.
4. Autorizo la recolección de mis datos personales de manera directa, es decir, los que yo entrego a las instancias del área de Admisiones, así como los que constan en la base de datos del colegio cuya autorización ha sido consignada previamente por un acuerdo entre entidades (UDLA – institución educativa).
5. He sido informado sobre las finalidades del recogimiento, uso y tratamiento de datos personales por parte de mi Consultor de Admisiones, y con mi aceptación expresa, consiento la comunicación de mis datos personales por parte de UDLA a entidades públicas, privadas, fundaciones, centros, áreas, departamentos internos de la Institución, y demás instancias dependientes o con actividades vinculadas a UDLA, para recibir información para la plena consecución de la finalidad del presente consentimiento, de lo cual acepto recibir información de actividades, proyectos y acciones emprendidas por las mencionadas instancias, en calidad de postulante. Asimismo, se me informa que el uso y tratamiento de mis datos personales están legitimados por el presente consentimiento, o de mi representante legal, de ser aplicable.
6. Doy consentimiento para que mi voz y mi imagen pueda ser escuchada y visualizada en casos en los que se requiera mantener una comunicación

virtual conmigo o mis representantes, a objeto de cumplir con la finalidad establecida en el presente documento.

- 7.** Me han informado que mis datos personales contenidos en el presente formulario serán conservados mientras no solicite su supresión; y en todo caso, el área de Admisiones de UDLA los conservará durante el tiempo necesario para la gestión de las finalidades especificadas en el numeral cuarto o por 10 años, lo que suceda primero. Al cumplir los 10 años de su conservación, UDLA podrá realizar una revisión de la información previa su supresión definitiva.

- 8.** Conozco mi derecho de solicitar que la autorización de tratamiento de datos personales sea revocada; así también, mis derechos de acceso, información, eliminación, rectificación, actualización, oposición o anulación de mis datos personales. Toda solicitud deberá ser remitida mediante comunicación escrita a receptarse en el domicilio principal de UDLA, ubicado en el campus UDLAPark, redondel del Ciclista y Vía a Nayón, Quito – Ecuador.

- 9.** Cualquier reclamo o información adicional sobre el tratamiento de mis datos personales podrá ser solicitada por el medio descrito en el numeral inmediato anterior, y deberá estar dirigida a nombre del Rector de la Institución o al Delegado de Protección de Datos.

- 10.** Toda comunicación por parte de UDLA que concierna al tratamiento de mis datos personales, deberá ser dirigida a los medios de contacto personal que se encuentran consignados en el formulario de UDLA, entregado a mi Consultor de Admisiones.

11.La autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el presente instrumento se realiza de manera voluntaria, expresa, previa, explícita, informada e inequívoca, y en virtud de lo cual, marco la casilla de aceptación de términos incluida al pie de este espacio, como acto afirmativo que refleja mi plena y libre voluntad.

12.UDLA será responsable de mantener activos los protocolos y sistemas de seguridad para el resguardo de mis datos consignados para su almacenamiento, uso y tratamiento.



ACEPTO

NOMBRE COMPLETO:

C.C.:

10.2 ANEXO 2: AVISO LEGAL – UDLA

AVISO LEGAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

¿Con qué finalidad recabamos tu información personal?

- Para identificar y contactar a el/la titular de la información en virtud de la interacción que tiene con la Universidad.
- Para enviar información relacionada con nuestros servicios, beneficios, campañas publicitarias, promociones, encuestas y estadísticas, evaluación de servicios, y actividades que son propias de la Universidad y accesorias en la relación Universidad – Titular de la información.
- El uso de los datos personales tendrá relación directa con la interacción que el usuario tiene, en calidad de titular de la información, con los servicios que la Universidad pone a disposición del público en general a través de la página *web*, redes sociales o eventos varios.

- El/la titular de la información tendrá en todo momento el acceso a sus datos personales, ya sea para solicitar su rectificación, cancelación u oposición de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente, en forma escrita, electrónica o telefónica dirigiendo su mensaje a la Universidad, conforme los datos de contacto indicados en la página *web* de la UDLA.

¿Quién es el responsable de los datos consignados?

El usuario es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados.

¿Quién es el responsable del tratamiento?

Universidad de Las Américas – Quito, Ecuador.

¿Cómo puedes contactar con nuestro delegado de protección de datos?

Conforme lo establece el Art. 4 de la LOPDP, el delegado de protección de datos es la persona natural encargada de velar y/o supervisar el cumplimiento normativo; para contactarse con nuestro delegado de protección de datos, deberá enviar una comunicación escrita a receptarse en el domicilio principal de UDLA, ubicado en el campus UDLAPark, redondel del Ciclista y Vía a Nayón, Quito – Ecuador.

¿Con qué derecho o base legal trata la Universidad de Las Américas tu información personal?

La UDLA tratará tus datos conforme tu manifestación de voluntad (consentimiento informado expreso), en virtud de los Arts. 7 y 8 de la LOPDP.

¿La UDLA podrá realizar transferencias nacionales o internaciones de mis datos a terceros no autorizados?

No, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa expresa del titular de la información.

¿Qué derechos tiene y cómo ejercerlos?

Para mantener el control sobre tus datos personales tienes derecho de acceder a tu información personal en todo momento, así como a solicitar la rectificación y/o eliminación de los datos equívocos o, en su defecto, solicitar su oposición.

También tienes derecho a la limitación del tratamiento de tus datos personales y de portabilidad, conforme lo establece el Capítulo III de la LOPDP.

¿Durante cuánto tiempo conservamos sus datos personales?

Los datos personales permanecerán en los registros y bases de datos de la UDLA hasta que se cumpla con la exclusiva finalidad para la que fue solicitada a partir de la fecha en que el/la titular de la información los proporcionó a la Universidad, y que podrá oponerse en cualquier momento que lo considere oportuno.

¿Cómo protegemos la información?

Una vez que el/la titular de la información entregue a la Universidad sus datos personales, estos son conservados en diferentes medios seguros, cuyo acceso estará limitado solamente a las personas físicas y/o morales con las que la Universidad tenga alguna relación jurídica.

Reclamaciones.

En caso de que desees presentar un reclamo sobre el tratamiento de tus datos personales, el mismo debe ser dirigido a la Autoridad de Protección de Datos Personales, conforme lo establece las atribuciones detalladas en el Art. 76 de la LOPDP.

11 REFERENCIAS

- ACNUR. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los derechos del niño*:
https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=EAlaIQobChMI-5TO0oS9-QIV0vrICh2wMwwNEAAYASAAEgl7mvD_BwE
- Altmark, D. y Molina Quiroga, E. (2012) *Tratado de Derecho Informático*. Tomo II. La Ley.
- Bello, E. (12/11/2021). IEBS School. Digital Business. *Stakeholders: quiénes son, por qué son importantes y cómo gestionarlos*.
<https://www.iebschool.com/blog/stakeholders-quienes-son-digital-business/>
- Blandón Ramírez, D. (13/04/2021). France 24. Economía. *Subir salarios y no aumentar IVA: las propuestas económicas de Guillermo Lasso para Ecuador*.
<https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20210413-lasso-ecuador-propuestas-economicas-fmi>
- Bortman, M. y Aakash, M. (10/08/2021). Banco Mundial Blogs. *Por qué Ecuador vacuna más rápido a su población que el resto del mundo*.
<https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/por-que-ecuador-vacuna-mas-rapido-su-poblacion-que-el-resto-del-mundo>
- Camps Mirabet, N. (2007) *El principio del interés superior del menor; marco normativo internacional y aplicación e el derecho interno*. Asmi Editorial.
- CEPAL. (20 de diciembre de 2020). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.
<https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20se,y%20de%20corregir%20las%20inexactitudes.>

Coll Morales, F. (01/03/2019). Economipedia. *La Tecnología: un factor determinante para la economía*. <https://economipedia.com/actual/la-tecnologia-un-factor-determinante-para-la-economia.html#:~:text=La%20tecnolog%C3%ADa%20y%20el%20mundo,c ontracciones%20en%20el%20PIB%20Mundial>.

Comisión Europea. (20 de junio de 2007). *Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales* : https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es#:~:text=Los%20datos%20personales%20son%20cualquier,constituyen%20datos%20de%20car%C3%A1cter%20personal.

Conde Ortiz, C., *La Protección de Datos Personales*, Ed. Dickinson, Madrid ,2005.

Elizalde, M. F. (09 de abril de 2021). *El problema con las leyes de privacidad de datos en América Latina*. Lexlatin. <https://lexlatin.com/opinion/problema-leyes-privacidad-datos-america-latina>

Garrido Iglesias, R. (2015) *La Seguridad en el Tratamiento de Datos Personales*. Ciudadanas 2020. Gobierno de la Información. Tomo III. Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías - ICDT.

Gils Carbo, A. (2001) *Régimen Legal de las Bases de Datos y Hábeas Data*. La Ley.

González, S., Sarli, R. y Rizzo, P., *Consentimiento Informado*, Universidad Nacional de Cuyo - UNCuyo, Argentina, Volumen 8, No. 2, 2014.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (26 de mayo de 2021). Ecuador: Quinto Suplemento del Registro Oficial 459.

Mendoza, A. (2021) *El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2012). *Comunicamos*. Noticias. *Ecuador continúa creciendo en tecnología*.

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-continua-creciendo-en-tecnologia/>

Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño* (2021) Nueva York.

Nahabetián Brunet, Laura. *Cátedra de Protección de Datos Personales* (2023), Maestría en Derecho Digital e Innovación con Mención en Economía, Confianza y Transformación Digital. Universidad de Las Américas.

Naranjo, L. (2015) *La protección de datos en el marketing relacional*. Serie de Memorias y Debates. Tomo I. XVI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. UDLA.

Naranjo, L. (11 de febrero de 2021). Revista UASB. *El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419#toc>

Pouillet, Y., Pérez Asimari, M., Palazzi, P., (2009) *Derecho a la Intimidad y a la Protección de Datos Personales*. Heliasta.

Quintero, R. d. (s.f.). *TOBAR ZVS. Protección de Datos Personales*.
<https://www.tzvs.ec/noticiasdestacadas/importancia-de-la-proteccion-de-datos-personales/#:~:text=De%20la%20definici%C3%B3n%20anterior%2C%20se,as%C3%AD%20como%20a%20qui%C3%A9nes%20les>

Ramos, R. y Ruiz Ocaña, S. (11/07/2016). Repositorio digital. Universidad Nacional de Chimborazo. *La diversidad socio-cultural y su incidencia en la cotidianidad de los habitantes de la parroquia matriz del cantón Chunchi, provincia Chimborazo, en los diez últimos años*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2271>

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, 2021.

Rebolledo Delgado, L. (2000) *El Derecho Fundamental a la Intimidad*. Ed. Dykinson. Madrid.

Reglamento UE 2016/679, RGPD. (27 de abril de 2016).
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Roldán F. (30/03/2021). Revista USFQ. *Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador.*
<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2184>

Scimago Institutions Rankings. (2022). *Research and Innovation Rankings – 2022.*
<https://www.scimagoir.com/rankings.php?country=ECU>

Universidad de Las Américas. (a). (2022). *Historia.*
<https://www.udla.edu.ec/laudla/historia/>

Universidad de Las Américas. (b). (2022). *Misión y Visión.*
<https://www.udla.edu.ec/misionvision/>

Universidad de Las Américas. (c). (2022). *Decanato de Investigación y Vinculación.*
<https://investigacion.udla.edu.ec/>

Universidad de Las Américas. (d). (2022). *Vinculación con la sociedad.*
<https://vinculacion.udla.edu.ec/>

Universidad de Las Américas. (e). (2022). *Aviso Legal Sobre el Tratamiento de Datos Personales.* <https://www.udla.edu.ec/aviso-legal-sobre-el-tratamiento-de-datos-personales/>

Universidad del Valle. (2022). Scimago Institutions Rankings. <https://biblioteca.univalle.edu.co/recursos-documentales/22-o-z/258-scimagoinstitutions-rankings>

Villagomez, C. M. (19 de Mayo de 2018). *PBPLAW*. <https://www.pbplaw.com/es/que-significa-la-proteccion-de-datos-personales/>

World Trade Organization. Resumen 1. Examen de las políticas comerciales. *Entorno Económico*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s254_sum_s.pdf

12 BIBLIOGRAFÍA

Dahik, A. (09/03/2017). Diario El Universo. Opinión. *El socialismo siglo XXI y el Ecuador*. <https://www.eluniverso.com/opinion/2017/03/09/nota/6080236/socialismo-siglo-xxi-ecuador/>

Guevara, G. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Recimundo, 171.

Mila, F., y Yáñez, K. (07/01/2020). Actualidad Jurídica Ambiental No.97. Sección “Artículos Doctrinales”. *El Constitucionalismo Ambiental en el Ecuador*. https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf

Paz y Miño Cepeda, J. J. (abril, 2015) Historia y Economía. Boletín del THE – Taller de Historia Económica, PUCE, Facultad de Economía. *El “Socialismo del*

Siglo XXI” en Ecuador. http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-SOCIALISMO_SIGLO_XXI_ECUADOR.pdf

Universidad CEU San Pablo, Escuela de Doctorado, *Información Básica sobre Protección de datos. Solicitud de Información*, 2022, España.

XX Congreso Iberoamericano de derecho e Informática (2016) *Hacia una Justicia 2.0*. Actas del Congreso. Ratio Legis.